



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

212
5937/20

Exp. 4742

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia n.º 2074-40 contra José
Abuñoz Sierra por delito
de auxilio a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Nº 9



GOBIERNO
DE ARAGÓN

1329
DON *Antonio Pallares* Jefe de Sección de Infantería, Secretario de la Sala para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la Causa N.º 2074-40 instruídase por el procedimiento sumario ordinario contra JOSÉ MUÑOZ SIBANA y de esta causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Capitán Sans Chang*

SENTENCIA: que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 78 obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, reunida el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa Sumaria N.º 2074-40 instruída contra el procesado JOSÉ MUÑOZ SIBANA atendida la lectura del apuntamiento hecho por el Instructor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo DON Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio San Cristóbal Fernández y

RESOLUCIÓN: hechas pruebas y así se declara que el procesado JOAQUÍN MUÑOZ SIBANA de veintinueve años de edad, casado, barbero, natural de Villar y vecino de Zaragoza, afiliado a la C. R. U. al iniciarse el Movimiento Nacional, se hallaba trabajando en Zaragoza, afiliándose a Falange Española el 19 de Diciembre de 1.936 marchó por Terrocarri hasta la estación de Villarreal, dirigiéndose a pie al pueblo de su naturaleza, aprovechando la ocasión para pasarse a la zona roja, donde a los pocos días fue ingresado a un Batallón de Milicias como ranchero, estando en diversos frentes hasta el fin de la guerra.-

CONSIDERANDO: que los hechos expuestos integran un delito de auxilio a la Rebelión prevista y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar concurrir las circunstancias atenuantes que prevé el artículo 178 del expresado Cuerpo legal de falta de perversidad y escaso daño producido.

CONSIDERANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir al procesado sin que proceda por ahora el pago cuando que lo será por procedimiento a parte, conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JOSÉ MUÑOZ SIBANA como autor del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles, se estará a lo que disponer la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

El Consejo estima no procedente proponer la conmutación de la pena impuesta a tenor de lo que dispone la norma de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de Enero de 1.940.

OTROSI el Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial acerca de la contradicción manifiesta y evidente existente entre la manifestación por la testigo Jacinta Ibañez Alaña que depone el folio 24 y lo que posteriormente hace constar en el documento unido a los autos, suscrito por la citada, aportado por la Defensa, por si la estimase pudiera ser objeto de alguna sanción. Así por ésta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al SI EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha citado sentenciado y condenado al procesado JOSÉ MUÑOZ SIBANA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y daño causado, a tenor del artículo 240 del Código

go de Justicia Militar, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo esto en virtud de haberse declarados probados los hechos que actitadamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesario.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.M. su aprobación a la misma hacienda la firme y ejecutorie.

Si V.M. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadísticas; respecto al otrosí no procede acordar sanción alguna por el hecho sobre el que llama la atención el Consejo, ya que debe una interpretación equivocada de la testigo y no intención delictiva. V.M. en obsequio resolverá. Zaragoza a 18 de Febrero de 1.942. El Auditor. Rubricado y sellado.

Al 82.- en Zaragoza a 27 de Febrero de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE MUÑOZ SIERRA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, como autor de un delito de excitación a la rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Con respecto al otrosí de la sentencia y por los mismos fundamentos expresados por mi Auditor, acuerdo no hacer lugar a la conmutación de la pena impuesta.

Fase lo actué al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de las demás diligencias que se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a de mil novecientos cuarenta y dos.- 12 de marzo



Antoni Valls

6256

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR : ta y cuatro.

=====!
Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que se acompaña; registrese su entrada en el te Juzgado p-acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello despachos decedario

Lo mando y firmo S. S.º, doy fe.

E/.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
Nota / Se cumplió mandado doy fe.
[Firma manuscrita]

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 10 del actual, aparece inserto el anuncio de incoación de este Expediente, doy fe. Zaragoza a 15 de Febrero de 1944



NOTA / En 10 de Marzo de 1944. se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión y Jefe Superior de Policía de esta Ciudad, doy fe.



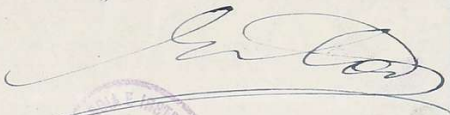
En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo en este Juzgado con el nº 312 contra JOSE MUÑOZ SIERRA

----- vecino de esta Ciudad; he acordado expedir a V. el presente a fin de que con vista de la ficja o expediente que obre en esa Prisión del referido expedido se participe a este Juzgado cual sea el domicilio o paradero de dicho expedientado o cual sea el domicilio que fijara al ser puesto en libertad.

Dios gue a V. muchos años.

Baragoza 10 de Marzo 1944.

No cuenta



Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad.



GOBIERNO
DE ARAGON



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ref. SECRETARIANúm. 1105v

En contestación a lo interesado en su oficio, de fecha 10 del actual, Expediente de responsabilidades Políticas, nº 312, relativo a la averiguación del domicilio o paradero de JOSE MUÑOZ SIERRA, tengo el honor de participarle que hasta la fecha han resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado en averiguación del mismo; no obstante se continúan éstas que de dar resultado positivo se daría oportuna cuenta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 21 de Marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P. D.

EL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DEL JUZGADO NUM. 2.-P L A Z A

6
3
2

8
2



E.1.864.488 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veinticuatro de Abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones devuelta por el Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista de su contenido y apareciendo que el expedientado es natural de Mainar perteneciente al partido judicial de Daroca expídase exhorto al Juzgado de Instrucción de dicha Localidad a fin de que se averigüe cual sea el actual domicilio o para; dero de dicho expedientado y así mismo para que se informe de los bienes que posea en el pueblo de su naturaleza dicho expedientado.

Lo mando y rubrica S.^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

ASUNTO

Ag. 33-1944

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GUEIBENZU, Magistrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de DARCCA.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el n. 312 contra Jose Muñoz Sierra natural de Mainer de ese Partido judicial.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1ª.- Que se averigüe cual sea el actual domicilio o paradero de dicho expedientado.

2ª.- Que se acredite su dicho expedientado posea alguna clase de bienes de su propiedad en el pueblo de su naturaleza y en su caso en que consiste estos.

3ª.- Que el adjunto impreso sea expedido y firmado por las Autoridades que senecionan al pío del mismo pertenecientes al pueblo de Mainer.

E/. Dado en Zaragoza a 24 de Abril 1944.

EL SECRETARIO P. H.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 312

INFORME DE BIENES DE JOSE MUÑOZ SIERRA

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA.

Contestando a su petición de informes de los bienes de toda clase y cargas familiares del vecino de esta localidad José Muñoz Sierra, a efectos debidos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se le instruye, manifestámosle que los de su pertenencia en este término municipal, son los siguientes:

EN 18 DE JULIO DE 1936.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

EN LA ACTUALIDAD.

Ninguno

Siendo su valor aproximado de pesetas

Además se tiene noticias de que fuera de este término municipal posee bienes en Se desconoce

Los nombres, edad y parentesco de los familiares a cargo del mencionado inculcado, con detalle de sus ocupaciones, bienes e ingresos propios, son:

Se sabe que tiene esposa, y una hija menor de edad, pero se desconoce cualquier otro detalle, de sus actividades.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Mainer, a primero de Mayo de 1944

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

El Cura,

El Jefe Local de FET y de las JONS.,

NOTA. - Deben especificarse los mayores detalles posibles y de no existir bienes o cargas familiares consignarse así en los respectivos lugares.



Providencia Juez *q. Baroa*
Sr. *Pérez* a *veinticinco* de *Abril*
de mil novecientos *cuarenta y cuatro*

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, cúmplase
y para ello *remítase original a Mamon*

y cumplimentado, devuélvase al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé



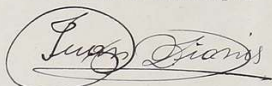
Providencia

Juez
Sr. Dionis

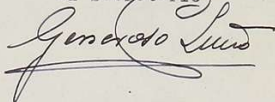
Mainar a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción de Daroca, guárdese y cumpla cuanto en la misma se ordena y una vez hecho, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Juan Dionis Mainar, de lo que yó el Secretario, dóy fé.

El Juez Municipal



El Secretario



DILIGENCIA Se hace constar por la presente diligencia, que según los antecedentes suministrados por algunos familiares del interesado, el expedientado JOSE MUÑOZ SIERRA, se halla residiendo en la actualidad, en Zaragoza, y vive en la Calle Paseo María Agustín nº 31, piso 2º. Se hace constar por medio de esta diligencia a sus efectos, de ello dóy fé.

Mainar, 1º de Mayo de 1944.



Cancelado

PROVIDENCIA JUEZ !
SR VICENTE TUTOR !
=====!

Zaragoza a seis de Mayo de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgad
de Instrucción de Daroca unase al expediente de su razón y en vista
de su contenido citese al expedientado Jose Muñoz Sierra, de compa
recencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrica S.^a, doy fe.

R/.

NCTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y tenie do presente al expedientado Jose Muñoz Sierra, con domicilio en esta Ciudad, Paseo Maria Agustin nº 31, le notifique la incoación de este expediente y le requeri a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciendole las advertencias y prevenciones que se expresan y enterado firma de que doy fe.

José Muñoz

D.

José Muñoz Sierra

a efectos

en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS:

Donde una Verduleria en la cual tengo una Balanza cuyo precio de corte sale de mil doscientos pesetas, un mostrador que importo ciento cincuenta pesetas y la mercaderia que ahora me he de vender aproximadamente ciento cincuenta pesetas

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

Debo tresmil pesetas a D. Victoriano Estévez con domicilio en esta Capital Calle del Corso N.º 26-1.º B.º

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Loragora

18

de Mayo

de 1944

(Firma y Rúbrica)

José Muñoz

PROVIDENCIA JUEZ IV Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos cuare
SR VICENTE TUTOR ! ta y cuatro,
=====!

La anterior declaración jurada presentada por el expedientado unase al expediente de su razón y en su vasta expedíanse oficios a la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad a fin de que se averigüe y comunique a este Juzgado si dicho expedientado posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso en que consistan estos y en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia y a la Delegación de Hacienda a fin de que se comunique a este Juzgado si dicho expedientado paga contribución por algun concepto; y al propio tiempo expedíanse oficio a la Delegación Provincial del Trabajo a fin de que se comunique a este Juzgado cual sea el doble jornal de un bracero en esta Localidad.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



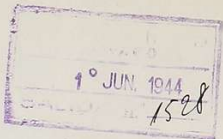
PLAZA ARAGON, 2.º

TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA

Servicio : Reglamentación

Ref: Rg-267



En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta localidad, a fin de que surta efecto en el expediente nº 312 contra José Muñoz Sierra, debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 Ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 30 de Mayo de 1.944.

EL DELEGADO DE TRABAJO,



Sr. Juez de 1ª Instancia Nº 2.-

CIUDAD.-



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

José Muñoz Sierra

*Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación* 20-5-44

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 3 JUN. 1944

de 194

*P. S.
Muñoz*



Sr. Juez de Instrucción nº 2



E.Q.
JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. Secretaria

Núm. 2209 J.

Consecuente a lo interesado en su respetable escrito, fecha 20 del pasado, sumario 312 de Responsabilidades Politicas; tengo el honor de participar a V.S. que practicadas las correspondientes gestiones, dieron como resultado:

Que José Muñoz Sierra, de 33 años casado, industrial, natural de Mainar, con domicilio en Albareda 5 bajo (y no en Paseo de María Agustín 31) hijo de Bernardo y de Rafaela, posee una tienda de verdulería y frutería que la valora aproximadamente en unas novecientas pesetas incluyendo las existencias y enseres propios de la misma.

Garantizan que no posee otra clase de bienes, Julian Pina Gimeno, domiciliado en Coso 176 - 4ª izquierda, y Manuel Caylo Chueca, domiciliado en Albareda 7 - 5ª

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 9 de Junio de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción nº DOS

C I U D A D
=====

E.1.843.974 *

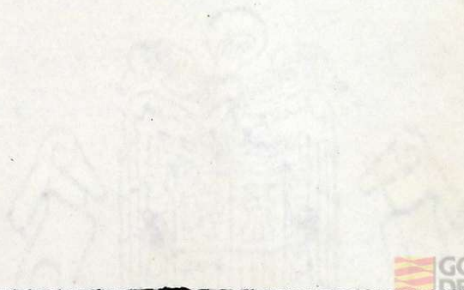
PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Delegación Pro-
vincial del Trabajo, Rentas Publicas y Jefatura Superior de Policía
unanse al expediente de su razón y en cista de su contenido evacuen
las citas que de este ultima resultan .

Lo mando y rubrica S.Sª, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



E.1.860.238 *

Declaración de Julian
Pina Gimeno

En Zaragoza a quince
de Junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro ante el Sr. Juez

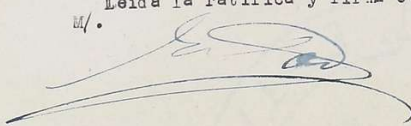
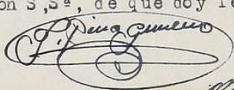
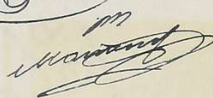
de Instrucción Sr. Secretario, comparece el que expresa llamarse
como queda dicho y ser de veintinueve años de
estado casado profesión Mutilado de Guerra, domiciliado
en Coso nº 176.

que no ha sido procesado e inculcado con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento examinado por el Sr. Juez que conoce al expedientado
Jose Muñoz Sierra y no sabe ni le consta posea ninguna clase de
bienes de su propiedad a excepción de una balanza y un mostrador
que posee en una tienda de Verduleria que tiene alquilada en
la calle de Alvarado considerando por tal motivo completamente
insolvente.

Leída la ratifica y firma con S.ª, de que doy fe.

M/.

Declaración de Victoriano
Esteban Sanchez

En Zaragoza a quince
de Junio de mil novecientos
cuarenta y cuatro ante el Sr. Juez

de Instrucción Sr. Secretario, comparece el que expresa llamarse
como queda dicho y ser de treinta y nueve años de

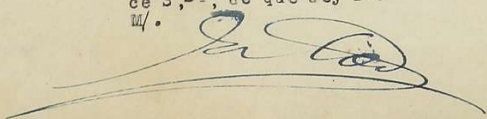
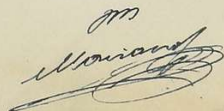
estado casado profesión Odontologo
Coso nº 26 primero derecha.

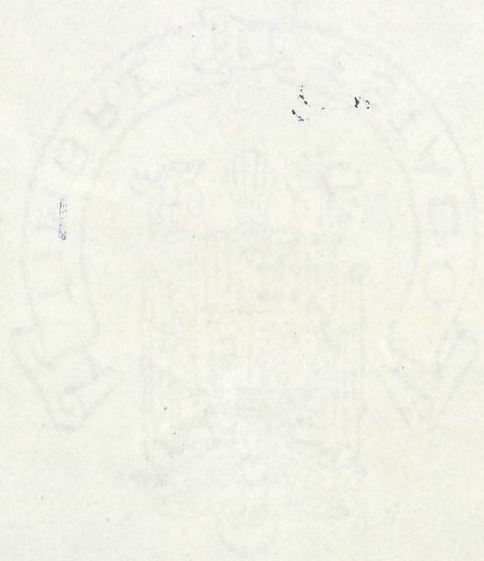
que no ha sido procesado e inculcado con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presta

juramento examinado por el Sr. Juez que conoce al expedientado
Jose Muñoz Sierra y es cierto que este individuo le adeuda la
cantidad de tres mil pesetas que le prestó hace unos cinco
años cuando estes se quedaron sin colocación para que pudiera
atender a las necesidades de su casa y familia sin que hasta
la fecha se las haya devuelto.

Leída la ratifica y no firma por decir no poder y lo ha-
ce S.ª, de que doy fe.

M/.



E.1.860.243 *

Declaración de Manuel

Calvo Chueca

En Zaragoza a quince

de Junio

de mil novecientos

uarenta y cuatro

, ante el Sr. Juez

Don Manuel Calvo Chueca de treinta y siete años de edad,

casado profesión obrero con domicilio

en Alvareda nº 7

que no ha sido procesado en el presente expediente y de lo

depusito en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo

juramento examinado dice: Que conoce al expedientado

Jose Muñoz Sierra por que se le pregunta y no le consta

posea otra clase de bienes que una pequeña verduleria en la

calle de Alvareda nº 5 en la que solo tiene una valanza que

ya compró de segunda mano y un pequeño mostrador todo ello

de escaso valor por cuyo motivo le considera completamente

insolvente.

Leida la ratifica y firma con S.^a, de y fe.

M/.

Manuel Calvo

Manuel



INFORME PERICIAL.—En Zaragoza a quince de Junio

de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez y de mí, el
Secretario, comparecieron al objeto de emitir informe pericial, los que manifes-
taron ser y llamarse Don Juan-José Giménez Ruiz.
y Don Andrés López Sarriena, mayores de edad,
de profesión carpinteros
y vecinos de Alcañóferas nº 24. y Sepulcro 11.

a quienes S. S.ª recibió juramento
que prestaron en legal forma, de proceder bien y fielmente en sus operaciones
y de no proponerse otro fin más que el de descubrir y declarar la verdad, y
examinados del objeto de su informe manifiestan:

que han examinado la balanza y mostrador propiedad de Don José
Muñoz Sierra que tiene en su establecimiento de verdulería sita
en la calle de Alameda nº 5 y tasen el valor de los mismos en la
suma de SETECIENTAS PESETAS en total.

Leído lo ratifican y firman con S.ª, de que doy fe.

M/.

E.1.860.264 *

Providencia Juez / Zaragoza diez y seis de Junio de mil nove-
Sr. de Vicente Tutor. / cientos cuarenta y cuatro.
===== / Dada cuenta con este expediente y en vista
de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de
esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942 sobre responsabilidades políticas.
Lo mando y rubrica S.S: doy fe.
R/

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

El fin del día: que sea la valoración de bienes
previa al subsiguiente del expediente.

Paraguay 20 Junio 1966

José María Hernández

E.1.860.769 *

AUTO.- Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta con el presente expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Muñoz Sierra vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posee dicho expedientado de ellas resulta que los únicos que posee han sido valorados pericialmente en la suma de setecientas pesetas sin que posea ningunos otros segun se halla acreditado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia ha emitido dictamen en el sentido de que proceda dictar auto de sobresimiento del presente expediente .

CONSIDERANDO que apareciendo de las diligencias practicadas en este expediente que el inculpado Jose Muñoz Sierra solo posee bienes de su propiedad que han sido valorados en setecientas pesetas , de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede el sobresimiento del mismo.

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S.S., por ante mi el Secretario, DICE O : Que debia decretar y decretaba el sobresimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Jose Muñoz Sierra en atención a la valoración dada a los bienes que posee

Notifiquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Lo mando y firma El Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado número dos de esta Ciudad. hoy fe.

E/.

NOTA / Se cumple lo mandado, hoy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el mismo día notifique i lei integramente y di copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y enterado firma de que hoy fe.



DILIGENCIA.- Hagase constar por la presente que ha finado el termino de la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra el auto que antecede y doy cuenta al Sr. Juez y fe.- Zaragoza 6 de Julio de 1944.

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR !
=====!

Dada cuenta con este expediente, y en vista de la diligencia que antecede elevese a la Superioridad testimonio del auto de sobreseimiento dictado haciendo constar que fue notificado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y que ha quedado firme por haber transcurrido el plazo legal sin haber interpuesto recurso alguno contra el mismo.

R/.

Lo mando y rubrica S.^a, doy fe.

NOTA /M Se cumple lo mandado, doy fe.

1329
5937/20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4772

contra

José Huñós Pierra

de

Zaragoza

(

iol

)

Juez Instructor de

Nº 2

Se inició el expediente en

2

de

12

de

1923

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

11

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Habiendose emitido en el anterior testimonio
Millaruelo, algunos datos imprescindibles para poder resol-
Tejada, ver en justicia, interesese dichos extremos al
Barreeta, Excmo. Sr. Capitan General de la Región.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E. Caputo Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2074-40

Contra

José Muñoz
Siema

R.º n.º 486

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 17 de Mayo
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

E
1292

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza



DE GUERRA

ARMADA

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2074 del año 1940 contra José María

Sierra por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Fiscal deus que procecha enchar
expediente a Torrellina Lierm

1905
Laragona 26 Mayo 1943

Pido de la Fuente

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 26 Mayo 1943. Certificado

Provincia. - Laragona veintiseis Mayo de mil nove
Cientos. - Cientos cuarenta y tres.
Fiscalia }
Barroeta }

Pase al Puesto

Fiscalia

Procurador

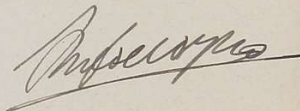
Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores ta y tres.

Millanuelo Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el
Fegada testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción
de N.º 2 para que proceda a instruir
Barroeta conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes
especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el
Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 4772, contra José Blumés Chessa, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 18 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

